



Ref. Ejecutivo Singular Menor Cuantía

Rad. 2019-00142-00

SECRETARÍA: Señora Juez doy cuenta del traslado de la liquidación del crédito que se encuentra vencido y se le informa que dentro del expediente físico a folio 35 del cuaderno principal obra traslado de liquidación del crédito sin pronunciamiento alguno por el despacho.

**LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE**

Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente físico a folio 33 y 34 del cuaderno principal, obra liquidación del crédito presentada el 9 de agosto de 2019 por el doctor **MANUEL PEREZ DIAZ**, dada en traslado en lista el 5 de septiembre de 2019, sin embargo, se percata el despacho, qué pese a encontrarse el termino de traslado vencido, el Juzgado no ha decidido sobre su aprobación o modificación.

Ahora bien, posteriormente el Juzgado profirió auto de fecha **25 de agosto de 2020**, mediante el cual aprobó la liquidación del crédito presentada el 19 de enero de 2020 por el apoderado del ejecutante, no obstante, de la revisión del expediente, no se encuentra liquidación presentada con dicha fecha, si no la presentada el 29 de enero de 2020, dada en traslado el 14 de agosto de 2020, equivocación esta atribuible a un error de transcripción en la providencia que aprueba la misma.

Por ende, ante la falta de pronunciación del despacho frente a la liquidación del crédito inicialmente presentada el 9 agosto de 2019 por el doctor MANUEL PEREZ DIAZ; y ante la aprobación de una liquidación que no reposa dentro del expediente, considera pertinente el despacho ejercer control oficioso de legalidad sobre las señaladas actuaciones procesales, inclusive, del posterior traslado en lista de fecha **15 de febrero de 2021** de las liquidaciones adicionales del crédito (13 de julio de 2020 y 15 de enero de 2021) conforme lo dispuesto en el Art. 132 del CGP.

De acuerdo a lo anterior, se dejará sin efectos el auto de fecha 25 de agosto de 2020 y el traslado en lista de fecha 15 de febrero de 2021, ordenando que por secretaría se imprima el traslado de las liquidaciones adicionales del crédito presentadas por el correo institucional del Juzgado el 13 de julio de 2020 y 15 de enero de 2021.

En virtud a lo anterior, se



RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto de fecha 25 de agosto de 2020 y el traslado en lista de fecha 15 de febrero de 2020, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria, correr traslado de las liquidaciones del crédito presentadas el 13 de julio de 2020 y 15 de enero de 2021.

TERCERO: Vencido el traslado en lista de las liquidaciones, regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

lg


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SINCELEJO**

Notificado por estado No. 019
De fecha: 13 DE ABRIL DE 2021


LAURA GARCIA MENDOZA
Secretaria